



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

tar & propios presentadas por el Consejo Justicia y Verinos de la Villa de Fortuna, con dictamen de los señores D. Joseph de la Peña y D. Juan Antonio de la Cruz Alcaides mayores, y otros ordinarios de la S.ª Dijo: Que ocurriendo a los inconvenientes, que pudiera estimular la malicia emborazada con viciadas demostraciones, y a remediar en lo posible, sin embargo, ni cortar diligencias, los daños, q.º por defecto de formalidad, se juzgaran acaso en una próxima expurgacion de estas quantas; Debía de mandar y Mandó: Lo primero, que respecto de no constar de los autos, que con el testimonio que redió al S.º D. Juan Diaz del Real Intendente anterior de esta Provincia, enprimero de Junio del año que sigue, consultase al Real y Supremo Consejo de Castilla, y de que no asiendo noticia segura del fin por que mandó se le entregare, no es suspendible hasta ver respecto, la providencia que convenga por lo que hare al dicho Gomez preso, no obstante los veros del fiscal general, y reservando hare quanto en este particular resulte de la superioridad, se le vuelte a aquel de la Prision en que se puso libremente, y sin cosa alguna. Lo segundo, que execute en lo subsiguiente de la Villa de Fortuna sin alteracion alguna (vase la multa de cien Ducados, que de lo contrario se exigiran a los Alcaldes, Regidores, Diputados, y Procurador sindico g.ºal de ella) lo que en su informe expresa D. Joseph Fuero de la Cruz, Contador por S.ª de Cuenca

